

# un-i-món

## CONCLUSIONES DEL CURSO


# MIGRACIONES FORZADAS: CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

PATROCINA



ORGANIZA





*Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la Asociación España con ACNUR-CV y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat.*

© Foto portada: ACNUR / P. Wiggers

[www.un-i-mon.org](http://www.un-i-mon.org)

# LAS PERSONAS FORZOSAMENTE DESPLAZADAS EN EL MUNDO

## CIFRAS GLOBALES

El desplazamiento forzado obliga a miles de personas a tener que huir de sus hogares para salvar su vida. Las causas que originan la huida son múltiples, desde la persecución, los conflictos hasta la violencia generalizada. Se calcula que 68,5 millones de personas estaban en situación de desplazamiento forzado al finalizar el año 2017<sup>1</sup>. Esta cifra de la población mundial desplazada se correspondía con: 25,4 millones de refugiados (19,9 millones bajo el mandato de ACNUR y 5,4 millones de refugiados palestinos bajo el mandato de la UNRWA<sup>2</sup>); 40 millones de desplazados internos; y, 3,1 millones de solicitantes de asilo.

La evolución de la población mundial en situación de desplazamiento forzado se ha incrementado significativamente en la última década, pasando de un total de 42,7 millones de personas en 2007 a los 68,5 millones en el año 2017.

### Retos

- ✓ **Abordar las causas que generan el desplazamiento forzado mundial** (entre otras medidas: prevenir y resolver conflictos armados internos e internacionales; garantizar la efectividad de los derechos humanos, etc.).
- ✓ **Gestionar el desplazamiento forzado global desde un enfoque integral.**

1. Véase el documento “Tendencias Globales. Desplazamiento forzado en 2017” de ACNUR, disponible en: <https://www.acnur.org/es-es/stats/globaltrends/5b2956a04/tendencias-globales-desplazamiento-forzado-en-2017.html>

2. La UNRWA es la Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo.

## LAS PERSONAS REFUGIADAS Y EL TRABAJO DE ACNUR

La definición del término refugiado se recoge en el artículo 1. A) 2) de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>3</sup>. En dicho instrumento jurídico de carácter internacional se define dicho término como *“la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”*.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) actúa bajo la autoridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, asume la función de proporcionar protección internacional y de buscar soluciones permanentes (integración, repatriación y reasentamiento) al problema de los refugiados<sup>4</sup>.

Los principales **países de origen de la población refugiada** en el año 2017 han sido: la República Árabe de Siria (con más de 6,3 millones de personas refugiadas); Afganistán (2,6 millones); Sudán del Sur (2,4 millones); Myanmar (1,2 millones); Somalia (986.400 personas refugiadas); y, Sudán (694.600 refugiados). Los principales **países de acogida de la población refugiada** han sido en 2017: Turquía (3,5 millones de personas refugiadas); Pakistán (1,4 millones); Uganda (1,4 millones); el Líbano (998.900 personas refugiadas); y, la República Islámica de Irán (979.400 de personas refugiadas eran acogidas en dicho país)<sup>5</sup>. ACNUR también trabaja con otras categorías de personas, siendo éstas<sup>6</sup>:

**Aproximadamente el 85% de todas las personas refugiadas recibía protección en países de regiones en desarrollo.**

3. La Convención de Ginebra de 1951 garantiza la protección a las personas que se han visto obligadas a huir de sus países por los acontecimientos ocurridos en Europa antes del 1 de enero de 1951. Las limitaciones tanto geográfica como temporal de la Convención de 1951 se suprimieron al aprobarse el Protocolo de Nueva York de 1967. En 1969 se adoptó la Convención sobre los Refugiados de la Unión Africana, en la que se amplía el término de refugiado. En 1984 se adoptó la Declaración de Cartagena en la que se incorporaba una definición del término refugiado más amplia que la de la Convención de 1951.

4. Véase la resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el Estatuto de la Oficina del ACNUR. En el grupo de las personas refugiadas que están bajo la protección de ACNUR se incluye a las que han sido reconocidas como refugiadas según la Convención de Ginebra de 1951, el Protocolo de Nueva York de 1967, la Convención sobre los Refugiados de la Unión Africana de 1969 y la Declaración de Cartagena de 1984. Del mismo modo, también se incluyen las personas a las que se les ha concedido una “forma complementaria de protección” y a las que sin ser reconocidas como refugiadas se encuentran en una situación similar de falta de protección.

5. Se calcula que el 85% de todas las personas refugiadas recibía protección en países de regiones en desarrollo. Véase la clasificación de la División de Estadística de las Naciones Unidas sobre la lista de los países menos desarrollados en: <https://unstats.un.org/unsd/methodology/m49/#developed>.

6. La población total bajo la protección de ACNUR era de 71,4 millones de personas a finales de 2017.

- los desplazados internos (incluyendo a los retornados): las personas que han huido de su residencia habitual como consecuencia de conflictos armados, violencia generalizada, catástrofes naturales, etc., pero que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida<sup>7</sup>;
- los solicitantes de asilo: las personas que han solicitado la protección internacional, pero que están a la espera de la resolución de su solicitud;
- los refugiados retornados: las personas que han regresado a sus países de origen, a través de los programas de repatriación voluntaria o sin estar adscritos a éstos, pero que todavía no han podido integrarse en sus países;
- los apátridas: las personas que no son consideradas como nacionales suyos por ningún Estado, conforme a su legislación<sup>8</sup>;
- otros grupos de interés: las personas que no están en los grupos anteriores a los que ACNUR brinda protección y asistencia.

7. La definición de desplazado interno se establece a nivel internacional en la Guía de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas en el año 1998. El término de desplazado interno que se establece en dicha guía es: “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”. Véase el contenido de la guía en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

8. Véase el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.

9. El 86% de la financiación de ACNUR proviene de contribuciones voluntarias de los gobiernos y de la Unión Europea. Un 3% se obtiene de organizaciones intergubernamentales y mecanismos de financiación común. Un 10% proviene del sector privado (fundaciones, empresas y la ciudadanía). Y, el 1% restante del presupuesto de las Naciones Unidas. ACNUR acepta contribuciones en especie, incluyendo artículos como carpas, medicamentos y camiones.

## Retos de ACNUR

- ✓ Garantizar un refugio seguro, inclusivo, sostenible y digno a las personas forzosamente desplazadas.
- ✓ Garantizar el acceso a los servicios esenciales de salud a todas las personas que están bajo su protección.
- ✓ Mejorar la autosuficiencia y resiliencia de las personas en situación de desplazamiento forzoso.
- ✓ Promover la inclusión equitativa y sostenible en los sistemas educativos de las sociedades de acogida.
- ✓ Garantizar el acceso al agua potable en cantidades suficientes tanto en los campamentos de refugiados como en las zonas urbanas.
- ✓ Fomentar los programas de medios de vida a través de la inclusión económica de las personas refugiadas.
- ✓ Conseguir financiación para implementar los programas, los planes de acción y los proyectos a favor de las personas que están bajo su protección<sup>9</sup>.

# LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA REALIDAD DE LA POBLACIÓN REFUGIADA

El incremento progresivo del número de personas en situación de desplazamiento forzoso en todo el mundo se reflejó en el número de personas que solicitaba la protección internacional en los Estados miembros de la Unión Europea (en adelante, UE).

Se calcula que un millón de personas llegó a la UE a través del Mediterráneo y que 3.771 personas perecieron en esta travesía en el año 2015<sup>10</sup>. El Consejo Europeo de la UE adoptó ese mismo año Decisiones sobre cuotas de reubicación y reasentamiento de personas refugiadas en los países miembros de dicha organización internacional<sup>11</sup>.

En dichas Decisiones se establecía el número de personas que debían ser reubicadas y reasentadas, los requisitos exigidos<sup>12</sup>, el procedimiento a seguir y el plazo para cumplir las cuotas establecidas<sup>13</sup>.

Los Estados miembros de la UE incumplieron las cuotas de reubicación establecidas en las Decisiones del Consejo Europeo de junio y septiembre del año 2015.

## Gráfica demográfica de las llegadas a la Unión Europea a través del Mar Mediterráneo

AÑOS ANTERIORES	LLEGADAS POR MAR	MUERTOS Y DESAPARECIDOS
2017	172.301	3.139
2016	362.753	5.096
2015	1.015.078	3.771
2014	216.054	3.538

6

10. Véase la información sobre las Llegadas a la Unión Europea en: <http://data2.unhcr.org/en/situations/mediterranean>

11. Véanse los acuerdos del Consejo Europeo de la Unión Europea adoptados el 26 de junio de 2015:

[https://www.consilium.europa.eu/media/21701/euco-conclusions\\_26062015\\_es.pdf](https://www.consilium.europa.eu/media/21701/euco-conclusions_26062015_es.pdf)

el 14 de septiembre: <https://www.boe.es/boe/2015/239/L00146-00156.pdf>

y el 22 de septiembre de 2015: <https://www.consilium.europa.eu/media/21907/st12098en15.pdf>

12. Entre los requisitos establecidos para ser reubicado en la UE se exigía que los solicitantes de asilo debían tener una nacionalidad con una tasa media de reconocimiento de protección internacional en la UE igual o superior al 75%.

13. La cifra total de personas reubicadas en el marco de los acuerdos del Consejo Europeo desde septiembre de 2015 hasta el 22 de septiembre de 2017 fue de 29.144 personas. ACNUR alentaba a los Estados de la Unión Europea a seguir con el programa de reubicación, véase el posicionamiento de ACNUR en:

<https://www.acnur.org/noticias/press/2017/9/5af2c762b/acnur-llama-a-continuar-el-programa-de-reubicacion-de-la-ue.html>

## Acuerdos del Consejo Europeo sobre reubicación y reasentamiento (adoptados en junio y septiembre de 2015)

PROCEDIMIENTO	NÚMERO TOTAL DE PERSONAS	NÚMERO DE PERSONAS ASIGNADAS A ESPAÑA
<b>REUBICACIÓN</b> Desde Grecia e Italia a los Estados miembros de la UE	160.000	16.231
<b>REASENTAMIENTO</b> Desde terceros países a los Estados miembros de la UE	20.000	1.449
<b>PLAZO</b>	Desde septiembre de 2015 hasta septiembre de 2017 (2 años)	

En relación a las solicitudes de protección internacional presentadas en la UE, cabe indicar que un total de 1.321.600 solicitudes se presentaron en 2015, una suma de 1.259.995 solicitudes en 2016 y un total de 705.705 solicitudes se presentaron durante el año 2017<sup>14</sup>.

El análisis de dichas solicitudes debía realizarse en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), que establece los criterios mínimos comunes para el tratamiento de todos los solicitantes y las solicitudes de protección internacional en la UE.

El SECA está conformado por los siguientes elementos:

- Una norma que determina quién tiene derecho a protección y en qué consiste la protección. Directiva de Reconocimiento (2011/95/UE).
- Una norma que regula el procedimiento para el examen de las solicitudes de asilo. Directiva de Procedimientos (2013/32/UE).
- Una norma que establece los derechos de los solicitantes. Directiva de acogida (2013/33/UE).
- Una norma que establece qué Estado miembro debe acoger y examinar las solicitudes. Reglamento de Dublín (604/2003).

14. La información sobre el número de solicitudes de protección internacional presentadas en la UE durante el año 2017 se puede consultar en: [https://www.europarl.europa.eu/infographic/welcoming-europe/index\\_es.html#filter=2017](https://www.europarl.europa.eu/infographic/welcoming-europe/index_es.html#filter=2017)



- Una institución para ayudar y favorecer su homogénea aplicación: la Oficina Europea de Apoyo al Asilo. Reglamento 439/2010.

El incremento de solicitantes de protección internacional en la UE y el análisis de la aplicación del SECA en este contexto (no hay un trato uniforme a todas las personas que solicitan la protección internacional en la UE), dio lugar a que, en el Consejo Europeo celebrado los días 14 y 15 de diciembre de 2017, se debatiera sobre las dimensiones interior y exterior de la política de migración de la UE con el objetivo de plantear un posible acuerdo sobre la reforma del SECA.

## 8

# LOS PROCESOS DE ACOGIDA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN ESPAÑA

El derecho de asilo en España se reconoce en el artículo 13.4 de la Constitución. El último cambio legislativo en materia de asilo se produce tras la entrada en vigor de Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria (en adelante, Ley 12/2009).

El objeto de la ley es:

*“establecer los términos en que las personas nacionales de países no comunitarios y las apátridas podrán gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la protección subsidiaria, así como el contenido de dicha protección internacional.”* Artículo 1.

## Retos de la Unión Europea en materia de asilo

- ✓ Reformar el sistema de Dublín para establecer una mejor distribución de las solicitudes de protección internacional entre los Estados miembros, garantizando una tramitación diligente de dichas solicitudes.
- ✓ Armonizar los procedimientos de asilo de la UE.
- ✓ Reducir las diferencias en las tasas de reconocimiento de la protección internacional entre los Estados miembros.
- ✓ Armonizar las normas de acogida.
- ✓ Establecer un mecanismo permanente de reasentamiento en la UE.



El número de solicitudes de protección internacional en España se ha incrementado en los últimos años, pasando de las 16.544 solicitudes presentadas en el año 2016 a las 31.740 del año 2017<sup>15</sup>.

La ley 12/2009 reconoce a las personas solicitantes de protección internacional, cuando carezcan de recursos económicos, el derecho a acceder a los servicios sociales y de acogida necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad. Artículo 30.

La Dirección General de Integración y Atención Humanitaria realiza la planificación, el desarrollo y la gestión del sistema nacional de acogida integral e integración de personas solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

El objetivo del sistema de acogida es diseñar itinerarios adaptados a cada persona dirigidos a la adquisición gradual de autonomía. La duración del itinerario es de 18 meses, que podría ser ampliable a 24 meses para personas vulnerables. Las etapas del itinerario son:

## 1. Primera acogida (Evaluación y Derivación)

**1.1. Objetivos:** realizar una primera evaluación de las necesidades del usuario con especial atención a las posibles vulnerabilidades; cubrir las necesidades básicas y urgentes (fundamentalmente el alojamiento provisional previo al acceso a los dispositivos de acogida).

**2. Primera fase:** servicio de acogida temporal para personas refugiadas

## Retos

- ✓ Establecer los recursos personales y materiales necesarios para garantizar la tramitación diligente de las solicitudes de protección internacional presentadas en España.
- ✓ Supervisar y mejorar los sistemas de acogida e integración de las personas solicitantes y beneficiarias de la protección internacional en España.
- ✓ Garantizar la plena autonomía de las personas refugiadas en la sociedad española.
- ✓ Sensibilizar a la sociedad española sobre la realidad de las personas refugiadas para facilitar su acogida e integración.
- ✓ Generar el compromiso de la sociedad española en la defensa de los derechos de las personas refugiadas.

15. La información sobre las solicitudes de protección internacional presentadas en España se puede consultar en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/datos-e-informacion-estadistica>

**2.1 Objetivos:** cubrir las necesidades básicas de la persona (desde el momento de su llegada a España); facilitar la adquisición de habilidades para la vida independiente a la salida del centro.

**2.2.** Se realizan prestaciones y servicios a través de equipos multidisciplinares en las diferentes áreas: atención social, psicológica, jurídica orientación cultural, formativa (idioma) y laboral.

**3. Segunda fase:** preparación para la autonomía

El usuario ha finalizado su estancia en el dispositivo de acogida temporal y requiere apoyo.

**3.1. Objetivo:** diseñar y realizar el seguimiento de un plan de intervención social para facilitar el proceso de integración en España.

**3.2.** Se cubren las necesidades básicas a través de prestaciones (alquiler, alimentación, ropa, transporte, suministros, limpieza, higiene, etc.).

**3.3.** Se realiza el acompañamiento para el aprendizaje del idioma y el acceso a programas de empleabilidad y formación.